

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO SANTA PEÑUELA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2013-00607-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Se observa que la parte ejecutante ha solicitado medidas cautelares, por lo que se ampliará la medida cautelar al embargo y secuestro de los dineros que posea COLPENSIONES en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA y GNB SUDAMERIS.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AMPLIAR la medida de embargo de los dineros que la entidad COLPENSIONES, posea en cuentas locales y nacionales existentes en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA y GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: LÍBRESE los oficios para el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida a la ejecutada y procédase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la siguiente forma:

1. A la cuenta No. 0200015824 que posea de ahorro o corrientes y depósitos a término o de cualquier otra índole en el banco BBVA siempre y cuando sea de destinación específica al **pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales**, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), por la suma de **\$9.346.441**, por concepto de costas como agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de agosto de 2022

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190020600
DTE: LUIS IVAN SALAZAR MINA
DDO: MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S.
- 2°. Reconocer personería al DR. GUSTAVO ADOLFO CALDERON NAVIA, C.C. 16.662.358 y T.P. 60762 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3° SEÑALAR el día 20 DE FEBRERO DE 2023, hora 9:30AM, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19/08/2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF:

RAD.: 76001310501020200020400

DTE: CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLA

DDO: COLPENSIONES

Cali, 18 de agosto de 2022

AUTO No. 318

Revisado el expediente se observa que, el 05 de Abril de 2021, la parte actora presenta reforma de la demanda, misma que el despacho encuentra impetrada dentro del término legal (art. 28 C.P.Laboral y S.S.), por lo cual, deberá de admitirse.

Seria del caso, correrle traslado a la parte demandada, si no fuera porque la demandada, ya se pronunció sobre la reforma en el mismo escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, atendiendo que la demandada COLPENSIONES, recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1°. ADMITIR la REFORMA de la demanda.

2°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

3°. Reconocer personería al doctor DR. HAROLD AMEZQUITA VALLEJO, titular de la C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

4°. Fijar el día 21 DE FEBRERO DE 2023, hora 10:30AM, para la realización de la audiencia del art. 77cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NRO._134._ SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.

HOY, 19 de agosto de 2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RAD: 76001310501020220014200
DTE: JORGE ENRIQUE DURAN
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

El 25 de febrero de 2022, la parte actora a través de su apoderado judicial, solicita la ejecución de la sentencia nro. 06 proferida el 13 de enero de 2018, dentro del proceso ordinario nro. 2014-00833-00, misma que fuera confirmada por el Tribunal Superior de distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral en sentencia de segunda instancia nro. 284 del 09 de diciembre de 2020, la cual cobró firmeza el 26/04/2021 - fecha de ejecutoria del auto de obedecer y cumplir-.

Posteriormente¹, la parte ejecutante aporta copia de la resolución SUB-276591 expedida el 20 de octubre de 2021, por la entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la cual, se reconoce el pago de la obligación, la cual afirma, le fue notificada a su poderdante. Por lo tanto, solicita continuar la ejecución solo por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario por la suma de \$1.000.000.

Revisado el portal del banco agrario se observa la existencia de un depósito judicial nro. 469030002726410 de fecha 14/12/2021 y por la suma de \$1.000.000, en favor de la demandante, suma que corresponde la aprobación de la liquidación de costas procesales en el proceso ordinario (auto nro. 51 de fecha 01/06/2021).

Por tanto, se dispondrá la entrega del depósito judicial nro. 469030002726410 de fecha 14/12/2021, por la suma de \$1.000.000, en favor de la parte ejecutante, a través del DR. ANDERSON QUINTERO CASTAÑO, quien cuenta con la facultad de recibir, según memorial poder de sustitución otorgado por la apoderada principal demandante, DRA.ILSE LORENA ROSERO CASTAÑO, obrante dentro del plenario.

Así las cosas, habiéndose verificado por el despacho, el pago total de la obligación, desde antes de la solicitud de la ejecución, deberá de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002726410 de fecha 14/12/2021 y por la suma de \$1.000.000, en favor del apoderado judicial ejecutante, DR. ANDERSON QUINTERO CASTAÑO, C.C.16.377.745 y T.P. 235022 CSJ.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _____

En Estado No. ____ se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLGO TAPIAS/Secretaria

¹ 26 de julio de 2022



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RAD: 76001310501020220016200
DTE: URIAS VIRGELMA CONTRERAS DE PINEDA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

El 24 de Febrero de 2022, se presenta solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 068, proferida por este despacho el 16/04/2018, dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2016-00589-00, misma que fuera confirmada por el Tribunal Superior de distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 220 del 30/09/2021, la cual cobró firmeza el 20/01/2022 - fecha de ejecutoria del auto de obedecer y cumplir-.

Se pretende solo la ejecución de las costas liquidadas por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Encuentra el despacho que la solicitud atempera a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$300.000, por concepto de costas procesales liquidadas en 1ª instancia.
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19/08/2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220009800
DEMANDANTE: NORVEY FRANCO ESCOBAR, C.C.94.510.437
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. NIT.805014093-6

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 013 proferida por este despacho judicial el 11/02/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2016-00186-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 166 del 31 de agosto de 2021. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 06/12/2021 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. NIT.805014093-6, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$4.068.932, por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$428.144, por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$834.667, por concepto de prima de servicios.
- d. La suma de \$725.937, por concepto de vacaciones.
- e. La suma de \$ 4.311.767, por concepto de indemnización por despido indirecto.
- f. La suma de \$3.988.782, por concepto de comisiones adeudadas.
- g. La suma de \$36.233, diarios, a partir del 01/06/2015, por los primeros 24 meses, y a partir del mes 25 deberá pagarse los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificada por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se pague el valor total por concepto de cesantías, primas, y comisiones reconocidas.
- h. La suma de \$40.480.512, por concepto de indemnización moratoria por no consignación de las cesantías.
- i. La suma de \$3.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª y 2ª instancia.
- j. Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ejecutada ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A.

NIT.805014093-6, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO, AV-VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BNP-PARIBAS, BCSC, CITIBAND, COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, DE LA REPUBLICA, OCCIDENTE, FINANDINA, GNB SUDMERIS, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER, PICHINCHAM POPULAR, CREDIFINANCIERA, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., COLTEFINANCIERA, COMPENSAR, COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DECEVAL, DIRECCION DEL TESORO NACIONAL-REGALIAS, DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, DECEVAL, DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, ENLACE OPERATIVOS S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, MIBANCO S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, SIMPLE S.A., FOGAFIN . Debiendo limitarse la medida en la suma de \$130.000.000 M/CTE.

CUARTO: DECRETAR el embargo del registro mercantil de la empresa ejecutada ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. NIT.805014093-6, en la cámara de comercio identificada con matricula nro. 512709-2 del 16 de junio de 1999, ubicado en la calle 55 nro. 3-BN-111 de CALI-VALLE.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio registrado a nombre de la ejecutada ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A. NIT.805014093-6, en la cámara de comercio identificada con matricula nro. 512709-2 del 16 de junio de 1999, ubicado en la calle 55 nro. 3-BN-111 de CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No. _134_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 19/08/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOTAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220016300
DEMANDANTE: JESUS ARBEY MEDINA URREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 057 proferida por este despacho judicial el 19/04/2016, dentro del proceso ordinario nro. 2012-00715-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia proferida el 26 de septiembre de 2019. La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 19/02/2020 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por otra parte, atendiendo que en la solicitud de ejecución no se denuncia bajo la gravedad de juramento, cuáles son los bienes de la ejecutada sobre los cuales recaerá la medida de embargo, esto, conforme lo dispone el art. 101 C.P.T. y S.S., habrá de requerírsele a la parte ejecutante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$16.085.120, por concepto de diferencias de horas extras, tanto diurnas como nocturnas en dominicales y festivos, causadas desde el 01/09/2000 a 10/08/2010.
- b. La suma de \$5.347.458, por concepto de diferencias de prima semestrales y extralegal de junio y diciembre, causadas desde el 01/09/2000 a 10/08/2010.
- c. La suma de \$5.053.034, por concepto de vacaciones, primas de vacaciones legal y extralegales, causadas desde el 01/09/2000 a 10/08/2010.
- d. La suma de \$ 1.720.317, por concepto de excedente de prima de antigüedad, causadas desde el 01/09/2000 a 10/08/2010.
- e. La suma correspondiente a indexación sobre las sumas reconocidas, causadas desde la fecha en que debieron pagarse y aquella en que efectivamente sean canceladas a su beneficiario.
- f. La suma de \$2.200.000, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª instancia.
- g. Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante denuncie bajo la gravedad de juramento, los bienes de la ejecutada sobre los cuales recaerá la medida de embargo

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
En Estado No. __134__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 19/08/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGOTAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220010000
DEMANDANTE: YOLANDA MACIAS CERON
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

El 01 de diciembre de 2021, El Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, presenta solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 28 proferida el día 30/11/2012, por el JUZGADO 30 LABORAL ADJUNTO a este Despacho Judicial, dentro del proceso ordinario nro. 2007-00166-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 101 del 30 de abril de 2013.

Sin embargo, no se aporta memorial poder para actuar en representación de la Sra. YOLANDA MACIAS CERON, como tampoco se evidencia en el proceso ordinario que haya actuado como tal.

Así las cosas, ante la carencia de la facultad de representación de la SRA. YOLANDA MACIAS CERON (art. 77 del C.G.PROCESO), habrá de inadmitirse la solicitud de ejecución, falencia que deberá ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de ser rechazada (art.28 C.P.T. y S.S.).

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. INADMITIR la solicitud de ejecución, debiendo subsanarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de ser rechazada.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No.134, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 19/08/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS